

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



# RESOLUCION

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. **Expediente** 

INFOCDMX/RR.IP.4442/2023

Sujeto Obligado



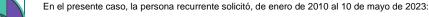
Fecha de Resolución

30 de agosto de 2023



Manifestaciones de Construcciones, Registros, Baja Documental.

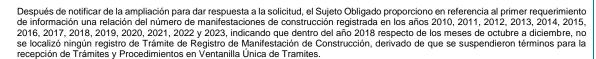
#### **Solicitud**



1.- ¿Cuántas manifestaciones de construcción ha registrado/recibido la alcaldía? Favor de proporcionar la información por mes y año 2.- ¿Cuántas y cuáles manifestaciones de construcción registradas entre enero de 2010 al 10 de mayo de 2023 fueron autorizadas? Favor

de proporcionar los detalles de cada una, es decir, ¿qué se autorizó y dónde?

#### Respuesta



#### Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio, que no se daba respuesta al segundo de los requerimientos.

#### Estudio del caso

1.- Se observa que el Sujeto Obligado cuenta con Unidades Administrativas que pudieran contar con la información solicitada, por lo que no contar con la misma, se tendría que declarar formalmente la inexistencia de esta.

#### Determinación del Pleno

Se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

#### Efectos de la Resolución

1.- Realizar una nueva búsqueda de información referente al segundo requerimiento en la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, así como en la Dirección de Ventanilla Única, adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y notifique el resultado de dicha búsqueda y en su caso la disponibilidad de la información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

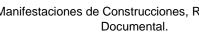
2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



















INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RECURSO DE REVISIÓN**

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4442/2023** 

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

**GUERRERO GARCÍA** 

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y

JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.

**RESOLUCIÓN** y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074023001326.

# **INDICE**

ANTECEDENTES	
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción	
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia	7
TERCERO. Agravios y pruebas	
CUARTO. Estudio de fondo	
R E S U E L V E	22

#### **GLOSARIO**

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de
	Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.



#### **GLOSARIO**

Solicitud o solicitudes	colicitudes Solicitud de acceso a la información pública.	
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.	
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en	
	su calidad de Sujeto Obligado.	

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

#### I. Solicitud.

**1.1. Inicio.** El 11 de mayo de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074023001326, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

Descripción de la solicitud: Ejerciendo mi derecho constitucional a la información pública solicito se atienda la solicitud adjunta

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ..." (Sic)

#### Asimismo, en escrito libre manifestó:

Solicito se me informe de enero de 2010 al 10 de mayo de 2023: ¿Cuántas manifestaciones de construcción ha registrado/recibido la alcaldía? Favor de proporcionar la información por mes y año ¿Cuántas y cuáles manifestaciones de construcción registradas entre enero de 2010 al 10 de mayo de 2023 fueron autorizadas? Favor de proporcionar los detalles de cada una, es decir, ¿qué se autorizó y dónde? ..." (Sic)

- **1.2. Ampliación.** El 24 de mayo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.
- **1.3. Respuesta a la** *Solicitud.* El 1 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.



RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074023001326 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55, ó acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Unidad de Transparencia ...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2619/2023** de fecha 31 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074023001326** recibido en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Ejerciendo mi derecho constitucional a la información pública solicito se atienda la solicitud adjunta."(SIC)	Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez mediante oficio no. ABJ/DGODSU/DDU/0805/2023, el cual se anexa al presente.
	Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
	Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública de Distrito Federal, así como en base en lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]



La información proporcionada el solicitante se entrega con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 e la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podría interponer recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la CDMX, contando con u términos de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.
..." (Sic)

**2.-** Oficio núm. **ABJ/DGODDSU/0805/2023** de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

Por instrucciones de la Mtra. Elia Olivia Pacheco Ávila, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio AABJ/SP/CBGRC/SIPDT/UDT/2255/2023, respecto a la petición con folio 092074023001326, la cual versa de la siguiente manera:

[Se transcribe solicitud de información]

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que <u>se localizó</u>, la información requerida por el particular referente a los Registros de Manifestación de Construcción de Construcción, del año 2000 a octubre de 2022.

AÑO	NUMERO DE REGISTROS	AÑO	NUMERO DE REGISTROS
2010	248	2017	412
2011	279	2018	286
2012	381	2019	197
2013	381	2020	120
2014	421	2021	108
2015	410	2022	92
2016	435	2023	18

Es de importancia mencionar que, dentro del año 2018 respecto de los meses de octubre a diciembre, <u>no se localizó</u> ningún registro de Trámite de Registro de Manifestación de Construcción, derivado de que se suspendieron términos para la recepción de Trámites y Procedimientos en Ventanilla Única de Tramites, **Acuerdo No. 424, que se publicó en la gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 05 de octubre de 2018.** 

Dicha información se extiende atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ..." (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 20 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

Acto que se recurre y puntos petitorios: Queja BJ Me inconformo con la respuesta recibida por parte de la alcaldía Benito Juárez porque su bien es cierto atienen a buena parte de la solicitud realizada, la alcaldía omite en atender mi último requerimiento de "Favor de proporcionar los detalles de cada una en la parte que solicito "¿qué se autorizó y dónde?", es decir, no proporciona los detalles de qué tipo de obra se autorizó y la dirección de cada manifestación de construcción, por ello solicito que el Info revise mi caso pues considero que se está vulnerando mi derecho a la información pública.

**Medio de Notificación**: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ..." (Sic)

#### II. Admisión e instrucción.

- **2.1. Recibo**. El 20 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.
- **2.2.** Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 23 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4442/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>
- **2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado**. El 10 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"...se adjuntan los alegatos y manifestaciones del recurso de revisión RR.IP. 4442/2023..." (Sic)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 30 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01522/2023 de fecha 10 de julio, dirigido a

la persona recurrente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos

Personales.

2.- Oficio núm. ABJ/SP/CBGRC/SIPPDP/01523/2023 de fecha 10 de julio, dirigido

al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y

Datos Personales.

3.- Oficio núm. ABJ/DGODSU/DDU/1281/2023 de fecha 5 de julio, dirigido a la

Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y firmado por el Director

de Desarrollo Urbano.

4.- Oficio núm. ABJ/DGODSU/DDU/NNA/2021/2021 de fecha 7 de octubre de 2021,

dirigido al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado y firmado por el

Director de Desarrollo Urbano.

5.- Oficio núm. ABJ/DGCOICA/DGCOICA"B"/TOICABJ/1257/2021 de fecha 5 de

octubre de 2021, dirigido al Director de Desarrollo Urbano y firmado por el Titular

del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

6.- Anexo al Oficio SCGCDMX/DGNAT/DLRO/053/2021

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 18 de agosto<sup>3</sup>, en los términos

del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se ordenó la ampliación del plazo para

resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la

resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.4442/2023.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 18 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de

Transparencia.



Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 3 de mayo**, y **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.** 

#### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO.** Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 23 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de

INFOCDMX/RR.IP.4442/2023

existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la

fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del

recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado

que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de

acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte

inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con

los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio

invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente,

a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa,

las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es

procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó, de enero de 2010 al 10 de mayo

de 2023:

1.- ¿Cuántas manifestaciones de construcción ha registrado/recibido la

alcaldía? Favor de proporcionar la información por mes y año

INFOCDMX/RR.IP.4442/2023

2.- ¿Cuántas y cuáles manifestaciones de construcción registradas entre

enero de 2010 al 10 de mayo de 2023 fueron autorizadas? Favor de

proporcionar los detalles de cada una, es decir, ¿qué se autorizó y dónde?

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto

Obligado proporciono en referencia al primer requerimiento de información una

relación del número de manifestaciones de construcción registrada en los años

2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y

2023, indicando que dentro del año 2018 respecto de los meses de octubre a

diciembre, no se localizó ningún registro de Trámite de Registro de Manifestación

de Construcción, derivado de que se suspendieron términos para la recepción de

Trámites y Procedimientos en Ventanilla Única de Tramites.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado presentó un

recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio, que no se daba respuesta

al segundo de los requerimientos.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado indicó que no cuenta con la

información anterior al año 2019 en virtud de que, de conformidad con la Ley de

Archivos de la Ciudad de México, el periodo de conservación de los Registros de

Manifestación de Construcción y Licencias de Fusión tiene un periodo de

conservación de 5 años.

Asimismo, indicó que de conformidad con la normatividad que rige el funcionamiento

del Sujeto Obligado, se observa que no se cuenta con atribuciones para conocer de

la información con el grado de desagregación solicitada.

De igual forma notificó de la baja documental de la manifestación de construcción

Tipo "B" en su modalidad de Obra Nueva con folio FBJ-0309-II-05, en este sentido

se observa que entre los documentos remitidos en la manifestación de alegato, se



encuentre el titulado "Anexo al Oficio Número SCGDMX/DGNAT/DLRO/0553/2021, mismo que se observa que la información remitida por el *Sujeto Obligado* resulta ilegible.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

INFOCDMX/RR.IP.4442/2023

1.- La información no fue notificada a la persona solicitante, al medio de

notificación, la persona recurrente solicito que las notificaciones se realicen por

medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma

Nacional de Transparencia.

No obstante, el Sujeto Obligado indicó que remitió la respuesta

complementaria a la cuenta de correo electrónico de la persona recurrente,

como se puede observar en el antecedente 2.3 numeral 7.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente

del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los

requerimientos de la solicitud. Si bien se refiere el plazo de conservación de

5 años, por lo que se considera el *Sujeto Obligado* no cuenta con atribuciones

para conocer de la información anterior a 2019, se considera del estudio

normativo realizado en el cuarto considerando que existen atribuciones para

suponer la existencia de la información.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente

resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto

establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II,

de la Ley de Transparencia,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme

al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se

fundan los agravios de la persona *recurrente*.

INFOCDMX/RR.IP.4442/2023

**TERCERO.** Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este

colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio

aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona recurrente consisten, medularmente,

señalando, su inconformidad señalando que:

1) La información fue entregada de manera incompleta (Artículo 234,

fracción IV de la Ley de Transparencia).

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La Alcaldía Benito Juárez, ofreció como pruebas todos y cada uno de los

elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y

Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al

presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

INFOCDMX/RR.IP.4442/2023

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada

por el Sujeto Obligado satisface la solicitud presentada por la persona recurrente.

**II. Marco Normativo.** 

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Alcaldía Benito Juárez, al formar parte de la Administración

Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen

bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado

susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio

del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en

la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

INFOCDMX/RR.IP.4442/2023

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como

demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado

deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las

excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no

se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su

Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias

para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia

de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la

información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona

solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,

INFOCDMX/RR.IP.4442/2023

además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la

inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de

contar con la misma.

Asimismo, en el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*, se observa que entre

otras Unidades Administrativas cuenta con:

La Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias

Especiales de Construcción, le corresponde entre otras atribuciones:

- Comprobar que los documentos que integran los expedientes de registros de

manifestación de construcción estén integrados y correctos y cumplan con la

normatividad aplicable en la materia.

Así como con la **Dirección de Ventanilla Única**, a la cual le corresponde entre otras

atribuciones:

- Implementar mecanismos de recepción y registro de las solicitudes de

servicio y trámite, conforme al catálogo de trámite y servicios vigentes para

su solicitud.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó, de enero de 2010 al 10 de mayo

de 2023:

1.- ¿Cuántas manifestaciones de construcción ha registrado/recibido la

alcaldía? Favor de proporcionar la información por mes y año

2.- ¿Cuántas y cuáles manifestaciones de construcción registradas entre

enero de 2010 al 10 de mayo de 2023 fueron autorizadas? Favor de

proporcionar los detalles de cada una, es decir, ¿qué se autorizó y dónde?



Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto

Obligado proporciono en referencia al primer requerimiento de información una

relación del número de manifestaciones de construcción registrada en los años

2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y

2023, indicando que dentro del año 2018 respecto de los meses de octubre a

diciembre, no se localizó ningún registro de Trámite de Registro de Manifestación

de Construcción, derivado de que se suspendieron términos para la recepción de

Trámites y Procedimientos en Ventanilla Única de Tramites.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado presentó un

recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio, que no se daba respuesta

al segundo de los requerimientos.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado indicó que no cuenta con la

información anterior al año 2019 en virtud de que, de conformidad con la Ley de

Archivos de la Ciudad de México, el periodo de conservación de los Registros de

Manifestación de Construcción y Licencias de Fusión, tiene un periodo de

conservación de 5 años.

Asimismo, indicó que de conformidad con la normatividad que rige el funcionamiento

del Sujeto Obligado, se observa que no se cuenta con atribuciones para conocer de

la información con el grado de desagregación solicitada.

En este sentido, del estudio de la normatividad que rige al Sujeto Obligado se

observa que cuenta con el procedimiento denominado "Registro de Manifestación

de Construcción Tipo "B" o "C", mismo que cuyo objetivo general es revisar que el

Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C" y en cuya descripción

narrativa señala que la Dirección de Desarrollo Urbano registrara en el Libro de

Gobierno y en el formato denominado Control de Documentos para la revisión del



registro de manifestación de construcción, los documentos que integran el expediente.

En este sentido, se localizó el formato TBJUAREZ\_RMC\_2, mismo que se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Figure 1 Compared to the Compa

Hoja 3



Hoja 2

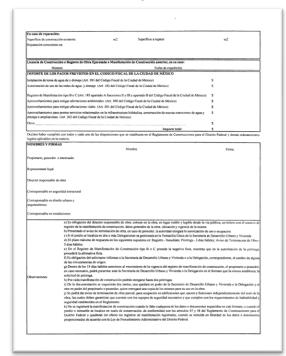
DOMECUJO PARA DIR Y BECIBIR NOTHYE ACKONES Y DOCUMENTOS E	N LA CHUBAD BY MÉXICO
T Los dece principales as the Magarines diffuguence. Call or	No. Exterior No. Interior
Com	
Disgrain CF	14
Curso electrónico para medio apódicaciono	
Fernosa savorizada para sir y recibir autificaciones y decementes	
Nombre (s.)	
Aprilian Parame	Apellide Materno
RECEINTON	April 1990
Former de selected TRICANEZ-RAIC 2, per displante, debelanteres requiredes, un firme selegado.	<ol> <li>Comprehense de Pago de los deseños establacións en el Código Fiscal de Ciudad de Mexico (Original y copia)</li> </ol>
Constants de alimentames y répons obtail règions, (Drighol y especi	4. Carolinado Oscor de Zuelfoscire de Sio del Sulo y Certificado Disso- Jundiocente del Sulo Diguel o Carolinado de Arminicacio de Los del Sulos Descuban Algorialo. Iso cada defende aor verticalary o Elevalor y del Deriv Responsable de Oles yo Corresponsable de Dissolo University y april.
In the same of all proposes organizations to the solit on given a scools, inclinations considered you can be expected as the controller as	I historia Resignet di prossis, los di armodal con misme i finale di accionale i soni della più mella della producti a monta comita di accionale soni possi i monta comita di male monta di male monta di male monta di male male male male male male male male
The second in the processor is the completion for before a recovery of the completion of the completio	The time of a proper content of the data price of features and a proper confidence on the content of the data price of content of the data price of content of the data price

Hoja 4

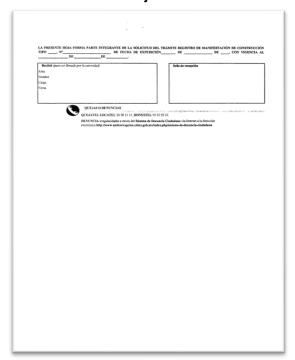
Titulo de propiedad a d	became on if get at an	refins to legal powering			_	_
Cacronia Pridrica Nia						
Nomice				100		
Conduct Faderacine						
	il Kagasto Patrico de la Pesa	and a fee Company				
Common procedures on the	e hegano ruman de la rive	bendes I on Commons	One-discussions			
DEBLICTOR BELIEVE	NAME OF CORP.	-	(N) SCOTO	THE RESERVE		
Nombre				Registra Nix		
	Najardia salta, namen, salan	on Delegacione C.E.				
DOSE THE CONTRACT OF THE		acceptant) to the				
CORRESPONDABLE	EN MIGURIDAD ENTRO	CTVBM.	_		-	_
Nambu				Regultric No.		
	hands calls, names, price	nin Parlamenter a C R				
CORRESPONDABLE	EN DOM TO LINEARON	AROLITECTÓNICO	-		-	-
Nortes				Engano No.		
	Suprada culfa, roceano, polos	nia Delegación y C.P.				
	EN INSTALACIONES					
KORRESPONSABLE						
Number	Extended and			Registre No.		
Number	Curred calls, names, sales	na. Dringerin y C.F.		Registre No.		
Number		na. Désqueire y C.F.		Registre No.		
Number		na. Drigarity C.F.		Registre No.		
Number Chemicina symplems, and				Registre No.		
Nambu Camacila complete, se CARACTERÍSTICAS	Custode calle, namens, astro	18.4	Reservice	Register No.	_	_
Number Chescilo complete, oc CARACTERÍSTICAS Tipo de obra	channels calle, namers, autor		Repeative		_	
Namble Carnello symptom oc CARNCTERISTICAS Tipe de odre Zondowene	Custode calle, namens, astro	18.4	Repeace			
Namelin complete, on CARACTERISTICAN Type de ofen Josefs suste Une o desten	Chevedrocks, namero, aske SCENERALES DE LA CRE France	18.4			_	
Nambre Carración complete, en Carración complete, en Carración complete. Tipo de odes Zondoueros Uno o destreo Chicaren de Impacto o Chicaren de Impacto o	Chessed-calls, names, asket  *CENERALES DE La CR  Pourse  Shape names	18.4	in total		_	_
Namine Camedia symplem on Camedia symplem on Tipe de ofre Junta with Deciment Deciment de Imparts o Australiana sin o Direct	Channell' Callet, mamore, asker  North Callet Callet  Plants  Channel Callet	Anglianies			_	
Namine Canacitis semplos: on CARACTERISTICAS Type de ofes Zandacere Uso o destes Dandacere de Impacto se Manifora de o Divare CARACTERISTICAS CARACTERISTICAS	Chessed-calls, names, asket  *CENERALES DE La CR  Pourse  Shape names	Angliania MA	de facta de facta	Modelinacim		
Namine  Canacilia complete: oc  Tambilia complete: oc  Tambilia com  Tambilia com  Distribución  Distribución  Distribución  Calanta Tabilia co  Mandia co  Jones Co  And Tabilia (A)  Impericio del procio	Channel Colle, manner, asked Prince Prince Channel manner one de Trypere Arrithment E EMPECTRICAS DE LA CO	Angliacion  Angliacion	de Solva de Solva Seguellois sand per crosse	Modificación	7.	_
CARACTERISTICAL Toroito sorregiono no CARACTERISTICAL Toroito ofer Toroito ofer Caracteristical Caracteristical Superfice of profits Superfice of dissiparios Superfice of dissiparios	Channel Colle, manner, asked Prince Prince Channel manner one de Trypere Arrithment E EMPECTRICAS DE LA CO	Angliania MA	de Solve de Solve SupurSolve Solve per unicon No.	Modificación sir des Libre	mi	
Namine Camarina completes on Tamarina completes on Tipe de ofer Pandinamen Litro o derina Datamento de Impacto e Mandenna en e Dispar CABACTERISTICA Deportirs del prode Nameno de o rendes Nameno de rendes	Channel Colle, manner, asked Prince Prince Channel manner one de Trypere Arrithment E EMPECTRICAS DE LA CO	Angliacion  Angliacion	de Soba de Soba Sepurética total per crosse No Servaciones	Modificación		
CARACTERISTICA  Tamén alexandre  Fandouse  Fandouse  Dictioned de Impacto de  Mandiese de Orige  Dictioned de Impacto de  Dictioned de  Dictioned de Impacto de  Dictioned de Impacto de  Dictioned de  Dictioned de Impacto de  Dictioned de I	Chemine Calls, minutes, color Notes to La Color Notes to La Color Notes to La Color Notes to Septim Ambiental La La Color Calls La Color	Anglusin Anglusin	de Sobia de Sobia Segurificia sand per consen- ty Somenimo Nameno de circondas	Modification as done they Si	**	
Namible Cannolita complane, on Cannolita complane, on Cannolita complane Jacobs of the Jacobs of the Jacobs of the Cannolita of the Cannolita of Delayer Cannolita of Delayer Cannolita of Delayer Cannolita of Delayer Cannolita of the Cannolita Office of t	Channel Call, minure, solid  NCL VERALES DE LA GO  Pourse  Pourse  And September Andronel  ESPECTIFICA DE LA GO	Angliacion  Angliacion	de ficha de ficha Supurficie sand per constr hy Screenimen Harmen de récendas Engalementemo des plus Engalementemo des plus	Modification  all  describes  bi	2 5 2	
Namine  Canacita semples on  Canacita semples on  Type de ofer  Jandisserie  Deserre de limpario e  Mandisserie  Deserre de limpario e  Mandisserie  Deserre de limpario e  Mandisserie  Deserre de limpario  Deserre de limpario  Deserre de deserre  Deserre de deserre  Deserre de deserre  Disserre de de reside  Disserre de de reside  Disserre de de reside  Disserre de de residen	Channel Call, minure, solid  NCL VERALES DE LA GO  Pourse  Pourse  And September Andronel  ESPECTIFICA DE LA GO	Anglusin Anglusin	de fiche de fiche Sequeficie total per constitue Se Secretalisme Homero de révolution Facultura des plus Africa majorne sobre since	Medification  at   for the libre  for the prints	1.2. 7.2.	
Namible Cannolita complane, on Cannolita complane, on Cannolita complane Jacobs of the Jacobs of the Jacobs of the Cannolita of the Cannolita of Delayer Cannolita of Delayer Cannolita of Delayer Cannolita of Delayer Cannolita of the Cannolita Office of t	Channel Call, minutes, solid  National Call Call Call  Partial  Partial  Call Call Call  Call  Call Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Call  Ca	Anglusin Anglusin	de ficha de ficha Supurficie sand per constr hy Screenimen Harmen de récendas Engalementemo des plus Engalementemo des plus	Medification  at   for the libre  for the prints	2 5 2	
CARACTERISTICA  Type de ofes personales  Liter à destine  Characteriste de l'imperis et  Analone de l'imperis et  Caracteriste de projet  CARACTERISTICA  Inquirilité de projet  Samplifica de projet  Samplifica de projet  Samplifica de projet  Samplifica de de simpleme  Samplifica de projet  Samplifica de de simpleme  Samplifica de simpleme  Samplifica de simpleme  Samplifica de simpleme  Caracteriste de projet  Caracteriste de simpleme  Caracteriste de simpleme  Caracteriste de simpleme  Caracteriste de simpleme  Samplifica de simpleme  Caracteriste de simpl	CANDINAL SO DE LA COMPANIA DE LA COM	Anglasia Anglasia ad ad	de Socia. de Socia. Segurificia tutal per constitue. Sementimos. Namento de civandas. Fatas matemas des plus. Artura matemas des plus. Artura matemas de socia.	Model fraction as a second of the second of	1.2. 7.2.	
Nambre Camerina semplana, on Camerina semplana, on Type de ofer Type d	Channels Calle, minure, solar for LA 600 France Fra	Anglission  Anglission	de facha de fecha Deputificia land per consider Ny Sementimen Namen de ricionidae Fallaciamientos desputies Septembre altre sorie Septembre de construcció de Sequetica de construcció de Sequetica de	Modification  or  data libre  So  re  de trappets  sort face or  de trappets	2 1 2 1 2	
Santini Canno dia senghini ani  CARANTERTIKA I  Tarchi infor  Zinchi unito  Zinchi uni	The state of the s	Anglission  Anglission  acc  acc  acc  acc  acc  acc  acc  a	de fiche de finche de finche de finche finch	Modification  or  data libre  So  re  de trappets  sort face or  de trappets	2 2 1 1 2 1 2	M. Da
Santilla Sangilini, su  SANC'HARTHA A.  Taro du ride  Parificación  Desarro de la  Desarro de la  Desarro de la  Desarro de  D	The state of the s	664 Anyloson 664 and 662 and 662 and 662 and 662 and 662 and 662 and 663 and 6	de fiche de finche de finche de finche finch	Model function  as  for  form time  for  for  for  form  for  form  for  form  for  form  for  form  f	2 2 1 1 2 1 2	MG CM
Santini Canno dia senghini ani  CARANTERTIKA I  Tarchi infor  Zinchi unito  Zinchi uni	The Control of the Co	664 Anyloson 664 and 662 and 662 and 662 and 662 and 662 and 662 and 663 and 6	de fiche de finche de finche de finche finch	Model function  as  for  form time  for  for  for  form  for  form  for  form  for  form  for  form  f	2 2 1 1 2 1 2	463



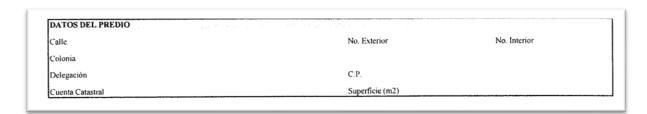
Hoja 5



Hoja 6



De dicho formato, se observa que entre la información recabada en la hoja 3, se incluye los datos del predio información que refiere a los contenidos del segundo requerimiento, tal como se muestra a continuación:



Asimismo, en el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*, se observa que entre otras Unidades Administrativas cuenta con:

La Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, le corresponde entre otras atribuciones:



 Comprobar que los documentos que integran los expedientes de registros de manifestación de construcción estén integrados y correctos y cumplan con la normatividad aplicable en la materia.

Así como con la Dirección de Ventanilla Única, a la cual le corresponde entre otras atribuciones:

 Implementar mecanismos de recepción y registro de las solicitudes de servicio y trámite, conforme al catálogo de trámite y servicios vigentes para su solicitud.

En este sentido, se observa que existen elementos para considerar que el *Sujeto Obligado* cuenta con el registro de la información referente al segundo requerimiento de información, en este sentido para su debida atención el *Sujeto Obligado* deberá:

Realizar una nueva búsqueda de información referente al segundo requerimiento en la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, así como en la Dirección de Ventanilla Única, adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y notifique el resultado de dicha búsqueda y en su caso la disponibilidad de la información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar

INFOCDMX/RR.IP.4442/2023

esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter

exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que

confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que

se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su

interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente solicitud el

Sujeto Obligado deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución

que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con

los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza

de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en

cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la

persona recurrente es FUNDADO.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia.

QUINTO. Efectos y plazos.

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, resulta

procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

INFOCDMX/RR.IP.4442/2023

1.- Realizar una nueva búsqueda de información referente al segundo

requerimiento en la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y

Licencias Especiales de Construcción, adscrita a la Dirección General de

Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, así como en la Dirección de Ventanilla

Única, adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y

Participación Ciudadana y notifique el resultado de dicha búsqueda y en su

caso la disponibilidad de la información a la persona recurrente al medio

señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una

resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá

contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener

la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de

señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la

inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se

determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles

para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta

resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de

acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente

expuesto y fundado, se:

INFOCDMX/RR.IP.4442/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

Transparencia, se MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre

el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres

días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259

de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas

vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente

resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del

medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO